

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300445
Materia	Vivienda
Asunto	Denuncia desperfectos vivienda y situación servicios básicos en vivienda ocupada. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/02/2023 registramos un escrito en el que la persona interesada manifestaba que el pasado 12/03/2021 se dirigió al Ayuntamiento de Benejúzar denunciando los desperfectos causados en su vivienda como consecuencia del mal estado de la vivienda superior a la suya, ocupada por una familia a la que el Ayuntamiento le ha facilitado el suministro de agua potable, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 17/02/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Benejúzar que, en el plazo de un mes, nos remitiera información acerca del estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.

El 08/03/2023 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, presentando éste el 22/03/2023.

El 21/04/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Benejúzar las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Benejúzar RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benejúzar que proceda a dar respuesta al escrito presentado por la persona interesada con fecha 12/03/2021, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Benejúzar la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Benejúzar no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benejúzar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Benejúzar en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana